

CIRCULAR
003-2025-PRESIDENCIA-TSC



A los Sujetos Pasivos comprendidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, a las Corporaciones Municipales y las demás que determinan las Leyes o las que por su naturaleza y finalidad estén comprendidas dentro de las atribuciones de control del TSC:

De conformidad con el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5, 75, 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 75 de su Reglamento; 172 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Vigente; Decreto Número 48 de fecha 04 de abril de 1981; Decreto Número 135 de fecha 28 de octubre del año 1994; Acuerdo Ejecutivo 00472 de fecha 28 de marzo del año 1998; Acuerdo Número 303 de fecha 07 de mayo de año 1981; se les recuerda que:

ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO:

1. El uso de los vehículos propiedad del Estado de Honduras en horas y días inhábiles realizando labores ajenas a las funciones que desempeña dentro de la Institución.
2. Trasladar a Funcionarios y Empleados Públicos y sus familiares a sus casas de habitación o lugares donde realicen diligencias particulares.
3. Llevarse el vehículo propiedad del Estado de Honduras a su casa de habitación.
4. Circular sin placas, y sin los distintivos del Estado.

A los conductores o responsables de los vehículos propiedad del Estado de Honduras, terminada su actividad laboral, deben estacionarlo en las instalaciones dispuestas y autorizadas por la Institución a la que pertenecen después de su horario de trabajo.

El vehículo propiedad del Estado que realice trabajos oficiales **deberá portar el permiso para circular en horas y días inhábiles, autorizado por la máxima autoridad de la Institución, y en las municipalidades, autorizado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal**, especificando la duración de la actividad a efectuar. Además, debe portar la Orden de Trabajo detallando la actividad a realizar.

Se exceptúan de esta prohibición, los vehículos propiedad del Estado que circulan por necesidad de prestar Servicios Públicos, Emergencias, Seguridad-Defensa y Salud y los que formen parte del CONAPREV.

Los vehículos propiedad del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus partes laterales, tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas, con los siguientes colores: azul, blanco, azul, como distintivo de que pertenece al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de "PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS" en letras de 2.54 cm.



CIRCULAR
003-2025-PRESIDENCIA-TSC

2. En las partes laterales traseras, las siglas de la institución a la que pertenece y, en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cm.

Así mismo se exceptúan los vehículos propiedad del Estado debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los cuales deben portar la autorización correspondiente.

El incumplimiento por parte de los Funcionarios y Empleados Públicos a esta **Circular 003-2025-PRESIDENCIA-TSC**, conllevará la aplicación del Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, que establece una multa entre **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00)** y **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000.00)**, quedando sujeto a la formulación de Responsabilidad Administrativa, así como un posible requerimiento y/o decomiso del vehículo, según sea el caso.

Tegucigalpa M.D.C, 11 de abril de 2025


Jorge G. Medina Rodríguez
Magistrado Presidente




Itzel Anaf Palacios Siwad
Magistrada




Ricardo Alfredo Montes
Magistrado

